

**MAD. Gustavo Arturo Leal Maya**, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades previstas por los artículos 1, 3, 19 fracción II, 22 primer párrafo, fracciones II, III y XLIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; fracción X y la fracción XXXII del Artículo Sexto Transitorio, concerniente a las disposiciones de vigencia anual relativas a la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2024, previstas en la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones legislativas en materia fiscal y administrativa a partir del ejercicio fiscal 2024”, publicada el 27 de diciembre de 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, así como el artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, primer párrafo, fracciones II, III y XLIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es la dependencia encargada de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado, y le corresponde recaudar las contribuciones, productos y aprovechamientos que correspondan al Estado; vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal, aplicables en el Estado, así como cumplir, en el ámbito de su competencia, con las demás facultades y obligaciones que le señalen las leyes y reglamentos aplicables en el Estado.

**SEGUNDO.** Que, en términos de lo consagrado en los párrafos primero y penúltimo del artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, las autoridades estatales promoverán, entre otros aspectos, el desarrollo y el fortalecimiento de la familia, para lo cual resulta del todo trascendental el aspecto económico, a cuyo efecto se establece que el Estado, como rector garante del desarrollo integral y sustentable, es el encargado de generar las condiciones necesarias que fortalezcan e incentiven el crecimiento económico de las familias queretanas.

**TERCERO.** Que, en ese mismo orden de ideas, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como agente propiciador del ejercicio de las libertades y de los derechos reconocidos en la citada Carta Magna, considera prioritario establecer mecanismos que impulsen el desarrollo de la economía, y el apoyo a la misma a través de los instrumentos de los que dispone conforme al orden jurídico vigente, determinados en función a las necesidades particulares de la ciudadanía, resultando razonable e idóneo priorizar desde el ámbito de competencia de esta Secretaría de Finanzas, el establecimiento de acciones que coadyuven a mitigar la vulnerabilidad económica, que afecten la economía de las familias queretanas.

**CUARTO.** Que, el numeral 44, párrafos primero y último, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, establece que:

*“Artículo 44. Cuando no se cubran las contribuciones o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado para el pago de las mismas por las leyes fiscales del Estado, su pago extemporáneo dará lugar al cobro de recargos, por concepto de indemnización a la Hacienda Pública del Estado por falta de pago oportuno, de acuerdo a las tasas que para el pago a plazos que establezca la Ley de Ingresos de la Federación. (...)”*

*En los casos...*

*Cuando el pago...*

*Cuando se obtenga...*

*Los recargos se...*

*En el caso...*

*Cuando los recargos...*

**El Secretario de Finanzas, podrá reducir hasta en un cincuenta por ciento el importe de los recargos que se hubiesen generado a cargo de los contribuyentes por la falta de pago oportuno de sus contribuciones.**

**QUINTO.** Que, de conformidad con el artículo 51 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, párrafos primero, segundo y quinto, las multas que las autoridades fiscales o sus dependencias impongan por infracciones a las disposiciones de carácter fiscal, podrán ser condonadas totalmente si, por prueba diversa de las presentadas ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, en su caso, se demuestra que no se cometió la infracción o que la persona a la que se le atribuye no es la responsable; asimismo, dichas multas podrán condonarse cuando, a juicio de las autoridades fiscales, las infracciones cometidas no sean graves o no hayan tenido como consecuencia la evasión del impuesto, considerándose que sólo procederá cuando las multas hayan quedado firmes y siempre y cuando los actos administrativos conexos a éstas no sean materia de impugnación.

**SEXTO.** Que se ha sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que, el Estado tiene a su cargo la rectoría económica y el desarrollo nacional, el cual deberá ser integral y sustentable, y que uno de los instrumentos de política financiera, económica y social lo constituyen las disposiciones que plasman la política fiscal en una época determinada, las cuales podrán hacerse patentes en cualquiera de los elementos del diseño impositivo, o bien, en la extinción de la obligación tributaria; en este último supuesto se tiene el establecimiento de beneficios como la condonación, la cual implica el perdón o la remisión de una deuda, esto es, una renuncia al cobro por parte del acreedor. Ahora bien, dicha figura se identifica como un beneficio fiscal concedido por el Estado a través de un acto voluntario, esencialmente unilateral, excepcional y discrecional, por virtud del cual se exime al deudor del pago de la carga tributaria, lo que necesariamente debe responder a criterios de conveniencia o política económica, conforme a los artículos 25 y 73, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>1</sup>

**SÉPTIMO.** Con el objeto de privilegiar los instrumentos financieros que permiten proporcionar seguridad jurídica y apoyo a los queretanos, para el caso del presente Acuerdo se realizará mediante la figura jurídica contemplada en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, a saber, la condonación de multas que las autoridades fiscales o sus dependencias impongan por infracciones a las disposiciones de carácter fiscal.

**OCTAVO.** Que, el artículo 176 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, vigente, prevé que las multas corresponden a las sanciones económicas que se imponen por cometer una falta o infracción establecida en los

---

<sup>1</sup> Tesis Aislada emitida con número de registro digital: 2007975, sustentada por la Primera Sala, consultable en la página 709, Libro 12, Tomo

I, Décima Época de rubro "CONDONACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS. CONSTITUYE UN BENEFICIO OTORGADO VOLUNTARIAMENTE POR EL LEGISLADOR, POR LO QUE NO ES EXIGIBLE AL ESTADO DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL PRINCIPIO DE GENERALIDAD TRIBUTARIA."



reglamentos, leyes o cualquier legislación, así como el numeral 178 de dicha norma legal establece que los recargos deben considerarse en todo caso como indemnización al Erario del Estado por la falta de pago oportuno de las prestaciones fiscales a cargo de los sujetos pasivos.

**NOVENO.** Que si bien es cierto que, de acuerdo al artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Secretario de Finanzas sólo podrá delegar sus funciones, facultades y atribuciones, distintas a las comprendidas en el primer párrafo de ese artículo, en sus subalternos, mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; también lo es que la facultad de condonar las multas total o parcialmente y reducir hasta en un cincuenta por ciento el importe de los recargos que se hubiesen generado a cargo de los contribuyentes por la falta de pago oportuno de sus contribuciones, se entiende competencia de la Dirección de Ingresos, en cumplimiento a la fracción XXIII del artículo 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, instrumento normativo que, cabe recordar, fuera expedido por el entonces Gobernador del Estado, en ejercicio de la facultad reglamentaria prevista en el artículo 22, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

**DÉCIMO.** Que, es indispensable establecer que la Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de acuerdo a lo indicado en el artículo 8 fracción VI del Código Fiscal del Estado de Querétaro funge como autoridad fiscal del Estado de Querétaro, y en términos del numeral 23 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde dirigir y controlar la función de recaudación de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales que correspondan al Estado, así como de contribuciones y aprovechamientos coordinados respecto de las cuales existan convenios celebrados por el Estado con la Federación o los municipios y de sus accesorios.

Por lo anterior, es que se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL DIRECTOR DE INGRESOS DE LA SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA FISCAL E INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA REALIZAR LA APLICACIÓN DE REDUCCIONES Y CONDONACIONES EN MULTAS Y RECARGOS DE LAS CONTRIBUCIONES ESTATALES DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE FEBRERO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Titular de la Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para aplicar durante el período comprendido del 01 (primero) de febrero al 30 (treinta) de abril del 2024 (dos mil veinticuatro), una reducción de hasta un 50% (cincuenta por ciento) del importe que corresponda a los recargos que se hubieren generado a cargo de los contribuyentes por la falta de pago oportuno de sus contribuciones estatales, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 44 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

En este sentido, se entienden como contribuciones estatales para efectos del presente Acuerdo al Impuesto Sobre Nóminas e Impuestos Ecológicos contenidos en el Título Tercero, Capítulos Segundo, Séptimo, y Noveno, respectivamente, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza al Titular de la Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para condonar durante el



periodo comprendido del 01 (primero) de febrero al 30 (treinta) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro) las multas impuestas por infracciones a las disposiciones de carácter fiscal estatal que deriven de contribuciones estatales, hasta por el 100% (cien por ciento) de su importe total.

**ARTÍCULO TERCERO.** A efecto de ser beneficiario(s) de las autorizaciones contenidas en el presente instrumento, la persona física o moral interesada deberá cumplir con los siguientes requisitos y criterios de elegibilidad:

1. Presentar ante las oficinas de la Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, escrito libre en original y debidamente suscrito, solicitando la condonación de la multa y/o reducción en los recargos que correspondan, acompañado de:
  - a) Tratándose de personas físicas, el interesado deberá adjuntar copia de su identificación oficial, considerándose como ésta: credencial expedida por el Instituto Federal Electoral, (IFE); credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, (INE); Licencia para conducir emitida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; Pasaporte emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores; Cédula profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública; o Credencial expedida por el Instituto Nacional de Personas Mayores. (INAPAM).
  - b) En caso de tratarse de personas morales, se deberá anexar copia de la identificación oficial del Representante o Apoderado Legal, Acta Constitutiva, así como el instrumento legal idóneo con el cual acredite el carácter con el que se ostenta.
2. En caso de solicitar la condonación de multas, deberá haber cubierto previamente la obligación material y formal que dio origen a la multa.
3. En caso de solicitar la condonación de multas, dicha multa se deberá encontrar firme y no existir medios de defensa en contra de dicho acto, así como los conexos.

La procedencia de la autorización de la reducción o condonación quedará sujeta al análisis realizado por la Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Titular de la Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, deberá dar cabal cumplimiento y seguimiento a la autorización realizada, así como la aplicación de la normativa que corresponda.

**ARTÍCULO QUINTO.** El Titular de la Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, deberá integrar los expedientes que correspondan a cada uno de los beneficiarios de la reducción de los recargos o condonación de las multas, según el caso que corresponda, que se otorguen por virtud del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEXTO.** El Titular de la Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al concluir la vigencia del presente Acuerdo, deberá rendir un informe al Titular de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que contenga la información de las reducciones o condonaciones autorizadas en materia de los

recargos y multas que se hubiesen generando a cargo de los contribuyentes por la falta de pago oportuno u omisión de sus contribuciones estatales, así como el pago de los mismos.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - La vigencia del presente Acuerdo será a partir del día 01 (primero) de febrero al 30 (treinta) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro).

**SEGUNDO.** - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**TERCERO.** - La Dirección de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, realizará los registros, movimientos y adecuaciones administrativas y contables que al efecto se requieran para generar las reducciones o condonaciones que se autorizan en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a los 29 (veintinueve) días del mes de enero del 2024 (dos mil veinticuatro).

**MAD. Gustavo Arturo Leal Maya**  
**Secretario de Finanzas**  
**Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**